

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

SUAVITAS, S.A.

1 de julio de 2014

De conformidad con lo previsto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB"), por medio de la presente se pone a disposición del MAB la siguiente información relativa a Suávitas, S.A. (la "Sociedad" o "SUAVITAS").

El Consejo de Administración de SUAVITAS ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar en el Edificio de la Bolsa de Valencia, sito en Calle Libreros, núm. 2 y 4 de Valencia, el día 30 de julio de 2014, a las 12 horas, en primera convocatoria, y al día siguiente 31 de julio, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, en su caso, según fue anunciado mediante Hecho Relevante con fecha de ayer, 30 de junio de 2014.

Se adjunta por medio de la presente la documentación anexa a la convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de Sociedades de Capital, consistente en:

- i. Informe del Consejo de Administración sobre las ampliaciones de capital a acordar por la Junta General, así como sobre la delegación de la facultad de acordar futuras ampliaciones por parte del Consejo de Administración.
- ii. Informe del Consejo de Administración sobre la agrupación y canje de acciones.
- iii. Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de cambio de denominación social.
- iv. Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad sobre los créditos que hayan de servir de base a la ampliación de capital prevista en el Punto Primero del Orden del Día, con el alcance del artículo 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Quedamos en su disposición para cuantas aclaraciones requieran.

En Valencia, a 30 de junio de 2014

D. José Enrique Díaz Buzón
Secretario no consejero del Consejo de Administración
SUAVITAS, S.A.

LUIS CARUANA & ASOCIADOS

SUÁVITAS, S.A.

Informe especial sobre aumento de capital por compensación de créditos,
supuesto previsto en el artículo 301 del Real Decreto Legislativo 1/2010,
de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido
de la Ley de Sociedades de Capital.

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de SUÁVITAS, S.A.:

1. A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar la cifra de capital social de SUÁVITAS, S.A. en el importe de 810.000,00 euros por compensación de créditos, -instrumentado en base a Contrato de Financiación suscrito por la Sociedad con su accionista ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L.-, formulada por los Administradores en su Informe de fecha 27 de junio de 2014 que se presenta en el Anexo adjunto. Hemos verificado, -de acuerdo con la Normativa reguladora de la actividad de Auditoría de Cuentas vigente en España-, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores contenida en el Informe adjunto, antes mencionado, respecto al contrato de financiación arriba referido al objeto pretendido de capitalización, en virtud de vencimiento anticipado, del crédito indicado por vía de aumento de la cifra de capital social por compensación de tal crédito.
2. De acuerdo con la cláusula cuarta y sexta del Contrato de Financiación suscrito en Sevilla con fecha 2 de mayo de 2014 entre la prestamista, -Atlas Capital Europa, S.L.-, y el prestatario, -SUÁVITAS, S.A.-, la prestamista ha procedido a instar la capitalización del importe de 810.000 euros del crédito concedido por vía de su compensación.
3. Esta capitalización se efectuará mediante operación de aumento de capital, -en el marco de la ampliación de capital descrita en el Informe adjunto-, cuya aprobación se someterá a la Junta de Accionistas prevista para el próximo 30 de julio de 2014. Consecuentemente, con dicha acción se producirá la amortización y vencimiento anticipado del citado importe del crédito concedido a SUÁVITAS, S.A., lo que lo convierte al mismo en un crédito líquido, vencido y exigible en el momento de la compensación.
4. En nuestra opinión, el Informe adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto al importe del crédito a compensar para aumentar la cifra de capital social de SUÁVITAS, S.A., el cual de acuerdo con lo descrito en el apartado anterior, debe considerarse cumple los requisitos de ser, al menos en un 25 por cien, líquido, vencido y exigible; y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.
5. Con fecha 29 de abril de 2014 hemos emitido nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 de SUÁVITAS, S.A., en el que expresamos una opinión sin salvedad alguna.

6. Este informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Valencia, 27 de junio de 2014

LUIS CARUANA & ASOCIADOS, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. N° S1973



Luis Caruana

SUÁVITAS, S.A.

INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE SUÁVITAS, S.A. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 301.2 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (LSC) EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS Y NO DINERARIAS, DELEGACIÓN EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO, FACULTAR AL MISMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PUEDA ACORDAR LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL NUEVAMENTE DENTRO DEL PLAZO Y CONFORME A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ART. 297.1.b) DE LSC, Y AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 146.1.a) LSC DE ACCIONES PROPIAS, INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 30 Y 31 DE JULIO DE 2014, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

Valencia, 27 de junio de 2014

En cumplimiento de lo acordado en el vigente Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "LSC"), los administradores de SUAVITAS, S.A. proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de describir de forma detallada la operación societaria de ampliación de capital con cargo a aportaciones tanto dinerarias como no dinerarias, cuya aprobación va a ser sometida a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para los próximos días 30 y 31 de julio, en primera y segunda convocatoria respectivamente, y que se materializará en el aumento del capital social hasta 3.500.000 euros, de los que 810.000 euros lo serán mediante aportación no dineraria, por vía de compensación del crédito líquido, vencido y exigible que tiene a la fecha a su favor la entidad ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L. derivado de la financiación concedida a SUÁVITAS, S.A., y los restantes 2.690.000 euros con cargo a aportaciones dinerarias y posibilidad de suscripción incompleta. En ambos casos con emisión de hasta 350.000.000 de nuevas acciones, de las que las primeras 81.000.000 de acciones lo serán sin prima de emisión y excluyendo el derecho de preferencia al amparo de lo dispuesto en el Art. 304 LSC, y las restantes 269.000.000 de acciones con prima de emisión y derecho de preferencia a favor de accionistas.

1. AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS.

El Consejo de Administración de SUÁVITAS, S.A. (en adelante, "Suávitas" o la "Sociedad") ha acordado en su sesión de 27 de junio de 2014, convocar Junta General Extraordinaria de accionistas para su celebración el día 30 de julio de 2014 en primera convocatoria, y el 31 de julio de 2014 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto 1 del Orden del Día, la aprobación de la ampliación del capital social hasta 3.500.000 euros mediante aportaciones dinerarias y no dinerarias en las cuantías que seguidamente se detallarán, de los que hasta 2.690.000 euros serán con cargo a aportaciones dinerarias, y emisión de nuevas acciones con un nuevo valor nominal de 0,01 céntimos de euros, y una prima de emisión de medio céntimo de euro (0,015), lo que equivaldrá finalmente hasta 179.333.400 nuevas acciones con un coste de desembolso por acción de 0,015 euros, delegando en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital" o "LSC") en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas bajo el punto 1 del orden del día, anteriormente referido.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de los Estatutos sociales, establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

En relación a la JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA que se realiza, por lo que al aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias de hasta 2.690.000 euros se refiere, y sin perjuicio de la prima de emisión señalada, esta ampliación de capital se enmarca dentro del plan estratégico de negocio de la Compañía, y tiene por objeto dar cumplimiento a los principales objetivos planteados por el órgano de administración, según se ha ido informando recientemente por medio de Hechos Relevantes comunicados al mercado.

A través de los mismos, se han puesto de manifiesto, particularmente, dos circunstancias generales que son igualmente tenidas en cuenta por el órgano de administración, si bien no son las únicas razones que motivan la propuesta de ampliación de capital. Nos venimos refiriendo, de un lado, a la actualización de provisiones a la baja que la Sociedad ha tenido que hacer, una vez finalizado el ejercicio 2013, para adaptar a la realidad las mismas tras un año de numerosos ajustes y reestructuraciones internas cuyo fin último ha sido reequilibrar la delicada situación de la que venía la empresa, derivada de resultados y gestión de ejercicios anteriores, y prepararla para el crecimiento venidero. Y del otro, al resultado del propio ejercicio 2013, cuyas pérdidas han venido motivadas, en gran parte, por las tensiones de tesorería que sigue manteniendo la Compañía, a pesar de los esfuerzos realizados, consecuencia de la deuda acumulada en ejercicios anteriores, que en el pasado 2013, pese a haber visto incrementada su cifra de negocios, ha sido difícil de contrarrestar al haber tenido que acometerse numerosas reestructuraciones internas que han elevado ciertas partidas de gastos no recurrentes, no permitiendo reducir los pasivos históricos en un porcentaje tan elevado como el deseado por los Administradores, pudiendo calificarse el ejercicio como excepcional por las diversas circunstancias acontecidas y los cambios operados.

Pero si bien las circunstancias referidas en el párrafo anterior hacen preciso dotar la caja de la Compañía de una mayor liquidez que permita, junto con la procedente de la propia explotación del negocio, atender puntualmente no sólo los gastos ordinarios y recurrentes del mismo, sino aquellos otros compromisos alcanzados y próximos a alcanzar, en el marco de la reestructuración global de la deuda que se ha estado negociando durante los últimos meses, aún y así no es esta la principal justificación de la presente propuesta, que encuentra acomodo antes bien en atraer los fondos que los Administradores consideran necesarios para acometer el ambicioso plan estratégico de expansión que se han propuesto, y acerca del cual ya se ha informado someramente en ocasiones anteriores.

Y más concretamente, para poder llevar a término el crecimiento tanto orgánico como inorgánico que se proyecta, y que próximamente se irá materializando mediante diversas acciones que también han sido recientemente apuntadas, entre las cuales el Consejo espera poder concretar una de ellas en la adquisición de alguna empresa o cadena del sector, operación que requiere de unos fondos determinados y de financiación que en el marco del crecimiento señalado hacen razonable plantear la presente propuesta de ampliación de capital con cargo a aportaciones dinerarias, que aporte la liquidez requerida para los fines expuestos y que, en resumidas cuentas, (i) alivie tensiones de tesorería y permita atender compromisos alcanzados en la reestructuración de deuda para reducir así la deuda de la Compañía; (ii) permita crecer tanto orgánica como inorgánicamente; y en definitiva (iii) permita cumplir los objetivos marcados en el plan de negocio y crecimiento estratégico.

Finalmente, se establece la referida prima de emisión sobre las nuevas acciones que se pongan en circulación con motivo del aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias hasta 2.690.000 euros que se propone, al objeto de adaptar el valor nominal de las mismas, de 0,01 céntimos de euro, al valor real o de mercado más ajustado posible, tomando para ello la media ponderada más aproximada respecto a las variaciones de cotización que han venido experimentando los títulos en bolsa durante los últimos nueve meses, oscilando el mismo en una horquilla entre 0,01 y 0,02 céntimos de euro. Y en todo caso sin exclusión del derecho de suscripción preferente por lo que al aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias se refiere.

2. AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA.

Simultáneamente a la ampliación de capital con cargo a aportaciones dinerarias, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 LSC, se propone por el órgano de administración un aumento de capital mediante aportación no dineraria, por vía de compensación del crédito líquido, vencido y exigible que a la fecha de emisión de la correspondiente certificación expedida por el Auditor de cuentas de la Sociedad, ostenta la mercantil ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L., accionista de referencia de SUÁVITAS, S.A., que ha estado apoyando económicamente el proyecto mediante una serie de anticipos de tesorería, de un parte, para atender pagos de deuda ante la falta de liquidez transitoria que ha estado padeciendo la Sociedad, así como otros gastos no recurrentes que traen causa de la excepcionalidad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013; y de otro lado, a consecuencia del contrato de financiación suscrito con dicha entidad, en calidad de prestamista, con SUÁVITAS, S.A., en calidad de prestataria, con fecha 2 de mayo de 2014, para proveer a ésta última de una línea de crédito recurrente por hasta 1.200.000 euros, en tanto se regulariza la situación de déficits de tesorería, y se recupera tras la reestructuración de la deuda financiera la confianza en el proyecto por parte de las entidades bancarias, de modo que éstas vuelvan a financiar con normalidad y en condiciones óptimas de mercado.

A raíz de lo anterior, y acogiéndose a lo establecido en el clausulado del contrato de financiación suscrito entre ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L. y SUÁVITAS, S.A. con fecha 2 de mayo de 2014 antes referido, las partes han acordado dar por vencido anticipadamente parte de los anticipos y crédito dispuesto por SUÁVITAS, y optar por la conversión de dicha deuda en acciones mediante la capitalización del crédito líquido, vencido y exigible por importe de 810.000 euros que tenía a su favor ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L., en la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria propuesta.

En consecuencia, y en virtud del derecho de crédito que ostenta frente a SUÁVITAS, S.A. la mercantil ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L., con CIF B-91579672 y domicilio social en Sevilla, Calle Asunción 65, Bajo A, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, Don Antonio Rueda Redondo el día 20 de Junio de 2006 e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla

al tomo 4.504, Folio 1, Hoja SE-69.947, inscripción 1ª, derivado de los anticipos de capital y crédito dispuesto según contrato de financiación y línea de crédito suscrito por las partes con fecha 02-05-2014 por importe de 810.000 Euros, otorgados a SUÁVITAS, S.A. exclusivamente para apoyar y financiar el desarrollo del objeto social de la Compañía y su concreto plan de negocios proyectado por sus Administradores para el ejercicio fiscal 2014, mediante dicha compensación de crédito, el capital social de Suavitas se verá aumentado en 810.000 euros, emitiéndose un número total de 81.000.000 de acciones de igual clase y categoría a las preexistentes, sin prima de emisión, con un valor nominal de 0,01 céntimos de euro, que serán íntegramente suscritas por ATLAS CAPITAL EUROPA S.L. por el contravalor del crédito compensado.

Para tal fin, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 301 de la LSC, se adjunta al presente informe anexo informativo en cumplimiento de lo previsto en el apartado 2º del citado Art. 301, además de la correspondiente Certificación del Auditor de cuentas de la sociedad que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los Administradores sobre el crédito a compensar, cuya naturaleza y características se refieren en el mencionado cuadro anexo a continuación, además de dejarse constancia en el mismo de la concordancia existente entre los datos relativos al crédito y la contabilidad social. Todo ello junto con la identidad del aportante, número de acciones que hayan de emitirse y la cuantía del aumento, que ya han sido consignados en este y párrafos precedentes del presente informe. Se acredita en virtud de lo anterior, a los efectos legales oportunos, el carácter del crédito compensable que permitirá, al ser líquido, vencido y exigible a la fecha de adopción del acuerdo, su capitalización y con ello la ampliación del capital social en el importe indicado por la ya anunciada vía del Art. 301 de la LSC (compensación de créditos).

Ello ha sido posible previa aplicación, conforme a lo dispuesto en el clausulado del contrato de financiación suscrito entre SUÁVITAS, S.A. y ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L. con fecha 02-05-2014, de la cláusula sexta del mismo, que permitía la amortización parcial o total anticipada, mediante la conversión de la deuda en acciones de SUÁVITAS por vía de la capitalización del referido crédito por vía de compensación en el marco de una operación de ampliación de capital, a solicitud del prestamista, ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L., quien en este caso así lo ha interesado procediendo a anticipar su vencimiento en los términos señalados.

Se hace constar expresamente a estos efectos que, de un lado, la referida comunicación remitida por ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L. a SUÁVITAS, S.A. interesando el vencimiento anticipado de parte de los anticipos y crédito dispuesto por éste última hasta la fecha en el marco de la financiación acordada entre prestamista y prestataria, no supone requerimiento de pago por la prestamista; y de otro, que la capitalización del referido crédito no ha cancelado totalmente la deuda que mantiene SUÁVITAS, S.A. con ATLAS CAPITAL EUROPA, S.L. derivada del referido acuerdo de financiación, al haber interesado ésta última la conversión sólo de parte del crédito que ostenta frente a la primera, restando tanto otra parte de principal como intereses pendientes de liquidar, si bien no son aún exigibles, según se desprende de la contabilidad social a la fecha de emisión de este informe y del contrato de financiación suscrito entre las partes.

3. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SUÁVITAS, S.A. DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA, CON LA FACULTAD DE SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los Administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los Administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de dichos Administradores, en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y a la situación de los mercados en los que la Sociedad desarrolla su actividad en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General de Accionistas previa.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, a los efectos de que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a las necesidades concretas que pudieran surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar las condiciones más adecuadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que puedan surgir en el tráfico económico en el que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y evitar los retrasos e incrementos de costes que derivan de la necesidad de apelar a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a sus necesidades y a las del mercado. Por todo ello, es recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las necesidades de financiación de la Sociedad que en la coyuntura económica y financiera actual fueran requeridas o necesarias.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones, incluidas la fijación de prima de emisión, concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital tanto con derechos de suscripción como sin ellos al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado. Y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que obtendrá la Sociedad y si, por lo tanto, dicha supresión se efectuará porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de suscripción preferente, un informe de los administradores y un informe de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente, justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.”

4. AGRUPACIÓN DE ACCIONES (CONTRASPLIT).

El Consejo de Administración de SUÁVITAS, S.A. ha acordado asimismo en su sesión de 27 de junio de 2014 someter a la Junta General convocada, bajo el punto 4 del Orden del Día, la aprobación de la agrupación de acciones, o contrasplit, mediante la cual se cancelarán la totalidad de las acciones en las que se divide el capital social, de un céntimo de euro (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, para su canje por acciones de nueva emisión, de un euro con cincuenta céntimos de valor nominal (1,5 €), en la proporción de una acción nueva por cada ciento cincuenta acciones preexistentes (1 por 150), sin modificación de la cifra de capital social, y consecuente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales, ulterior admisión a cotización de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil, y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo de agrupación y canje de acciones, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, el Presidente o en uno o varios Consejeros, a fin de que ejecute el acuerdo de agrupación en las condiciones señaladas, fijando la fecha en la que el canje deba tener lugar, dentro de un plazo no superior a 14 meses desde la adopción del acuerdo por la Junta, y señalando el resto de condiciones que no estén expresamente previstas por dicho acuerdo.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital” o la “LSC”), en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas bajo el punto 4 del orden del día, anteriormente referido.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El motivo de proponer a la Junta General de Accionistas la agrupación y canje de acciones (contrasplit) con elevación del valor nominal de las mismas, es facilitar que el precio en bolsa de la acción de la Sociedad se fije de manera adecuada, evitando movimientos bruscos y especulativos de la cotización, circunstancia que se ha venido produciendo debido, en parte, al bajo valor actual de cotización que produce que una mínima variación en términos unitarios, suponga un alto porcentaje de variación.

Situaciones como esta llevan a que la mayor parte de la negociación de los valores que se encuentran en situaciones análogas, se lleve a cabo por inversores muy centrados en el corto plazo (“intradía”). Raramente los inversores institucionales se interesan por este tipo de valores por su consideración de acciones de elevado riesgo, tendencia con la que SUÁVITAS quiere acabar implementando medidas como esta, de las que el valor tenga oportunidad de salir fortalecido, atrayendo otro tipo de inversión e inversores al proyecto.

En definitiva, a través de la operación objeto del presente informe, se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad, de manera que éste no se encuentre condicionado por los factores anteriormente expuestos, en el convencimiento de que ello facilitará una mejor formación del precio de cotización de la acción de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia sociedad. Así, aplicando un tipo de conversión de 150 a 1 (pasar de un nominal de 0,01 euros a 1,50 euros) lleva consigo la multiplicación por 150 del valor de cotización de la acción. De este modo, el valor de cotización de la acción pasaría de 0,01 céntimos de euro a 1,50 euros, de manera que la variación mínima tanto al alza (1,55 euros) como a la baja (1,45 euros) implicaría una variación del 0,7% (frente al 100% que representaría actualmente, con el valor de cotización de 0,01 euros, desde el momento en que subiera únicamente un punto, pasando de 0,01 a 0,02 céntimos de euro, y que provoca los constantes movimientos especulativos que lastran el valor impidiendo su revalorización por muy sólido que sea o se presente el proyecto).

El acuerdo propuesto se traduciría en la emisión de nuevas acciones, con un valor nominal de 1,50 euros y la anulación de las preexistentes (de 0,01 céntimos de euro de nominal), canjeándose ciento cincuenta (150) acciones antiguas por una (1) nueva. Y, con ello, se produciría una reducción del número de acciones, que quedará fijado en función del momento en que el órgano de administración, en quien se delega la ejecución tanto del presente acuerdo como del aumento de capital también propuesto, acuerde llevar a efecto el mismo, y en virtud de la suscripción completa o incompleta que finalmente se produzca en relación con el aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias que se someterá en la misma junta a aprobación por parte de los Sres. Accionistas de la Sociedad.

Todo ello sin modificación de la cifra de capital al tiempo de su ejecución, pues las nuevas acciones tendrán un valor nominal igual a la suma del valor nominal de las acciones antiguas.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha de eficacia del canje, decisión que deberá ser objeto de la correspondiente publicidad.

Sin perjuicio de la publicidad que la Sociedad de a la operación, a través de Iberclear y sus entidades participantes se informará a los accionistas del canje y de las alternativas de los mismos con relación a los “picos” o “fracciones”, así como de la adquisición por la entidad agente de los restos de acciones en los términos indicados.

El precio de adquisición será el de cotización al cierre del citado día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CANJE

La ecuación de canje de las acciones antiguas por las nuevas (150 acciones antiguas por cada acción nueva) supone un nominal de las acciones de nueva emisión de 1,50 euros.

El citado tipo de canje ha sido fijado por el Consejo de Administración en atención a conseguir un valor nominal de la nueva acción que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación (anteriormente expuestos) sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte a la liquidez del valor que pueda perseguir, en su caso, el inversor minorista.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

(i) Alcance de la agrupación y canje.

Agrupar y cancelar la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, con un valor nominal de un céntimo de Euro (0,01 €), para su canje por acciones de nueva emisión, de UN EURO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1,5 €) de valor nominal, en la proporción de una (1) acción nueva por cada ciento cincuenta (150) acciones antiguas, con elevación del valor nominal de las acciones en la cuantía indicada, sin modificación de la cifra de capital social.

Las nuevas acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), y sus entidades participadas.

(ii) Procedimiento de canje.

Los titulares de acciones de SUAVITAS, S.A. recibirán una (1) acción nueva de un Euro con cincuenta céntimos (1,50 €) de valor nominal por cada ciento cincuenta (150) acciones de las que titulasen en el momento del canje.

La fecha de efectos de canje será comunicada mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de difusión nacional, y en la página web oficial de la Sociedad, sin perjuicio de las restantes obligaciones de información y comunicación de hechos relevantes establecidas por la normativa vigente.

A estos efectos, se considerarán accionistas legitimados para efectuar el canje quienes ostenten tal condición al cierre del Mercado Alternativo Bursátil del día anterior a la fecha de efectos del canje, ello conforme a los registros contables de la entidad encargada de su llevanza (IBERCLEAR), y de sus entidades participantes.

El canje se realizará y se materializará a través de las entidades participantes en IBERCLEAR que sean depositarias de las acciones, de conformidad y a través de los procedimientos establecidos en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

(iii) Tratamiento de las fracciones de acciones resultantes del procedimiento de canje.

Cuando, como consecuencia de procedimiento de canje, el accionista titulase un número de acciones que no sea múltiplo de 150, resultase fracciones de dicho múltiplo insuficientes para completar el canje de una acción (“fracciones de canje”), el accionista afectado podrá optar entre:

- a. Adquirir acciones en número necesario para alcanzar la unidad múltiplo de canje (150).
- b. Enajenar las acciones que no alcanzasen dicha unidad
- c. Agruparse con otros accionistas para posibilitar el canje de las acciones antiguas que poseyesen.

El precio al que los accionistas titulares de fracciones de canje podrán enajenar éstas o adquirir acciones adicionales será el de cotización de la acción al cierre del Mercado Alternativo Bursátil del día anterior a la fecha de efectos del canje. La venta de las fracciones de canje se realizará libre de gastos para el accionista vendedor, excepto los que en su caso pudieran aplicar las entidades depositarias.

A efectos de asegurar la efectividad del derecho de accionista a enajenar o completar las fracciones de canje, el Consejo de Administración queda facultado para (a) designar una entidad agente de su elección a fin de que ésta adquiriera las fracciones de canje o (b) adquirirlas en nombre de la Sociedad, observando lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y estableciéndose los siguientes límites:

- a. Modalidad de la adquisición: onerosa, mediante pago dinerario.
- b. Número máximo de acciones a adquirir: las correspondientes a fracciones de canje que soliciten los accionistas, hasta tanto el valor nominal de dichas adquisiciones, sumado

al de las acciones propias que ya posee la Sociedad, no supere el límite del artículo 146.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- c. Contravalor: el precio de cotización de la acción al cierre del Mercado Alternativo Bursátil del día anterior a la fecha de efectos del canje.
- d. Duración de la autorización: catorce meses a contar desde la adopción del acuerdo de agrupación y canje por la Junta General.

Los importes correspondientes a las enajenaciones de fracciones de canje se liquidarán y abonarán de conformidad con lo establecido en las normas sobre registro, compensación y liquidación de valores.

(iv) Solicitud de admisión a negociación oficial.

Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública de agrupación y canje de acciones, se solicitará la exclusión de cotización de las acciones antiguas de la Sociedad objeto de canje, y la simultánea admisión a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil, con arreglo a los procedimientos establecidos por la normativa de aplicación.

(v) Delegación de facultades para la ejecución del acuerdo de agrupación y canje de acciones.

En atención al hecho de que la cifra de capital final resultante tras los aumentos que se proponen a la Junta bajo los Puntos Primero y Segundo del Orden del Día puede variar en función del grado de suscripción del aumento por aportaciones dinerarias previsto en el Punto Segundo, se propone que el contra-split o agrupación se lleve a efecto una vez se haya determinado el importe final de la cifra de capital. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad de acordar aumentos de capital que en su caso le conceda la Junta General, en virtud del acuerdo reseñado en el Punto Tercero del Orden del Día, al objeto de asegurar que la ecuación de canje y agrupación de acciones se aplican con carácter exacto, sin resultar fracciones en la cifra total resultante, ya que ello contravendría el principio de invariabilidad de la cifra de capital social.

Por ello, se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente o en uno o varios Consejeros, la facultad de ejecutar el acuerdo de agrupación y canje de acciones, con arreglo a las condiciones básicas establecidas, fijando en todo lo no expresamente señalado en el acuerdo el resto de condiciones del mismo, con especial referencia a: (i) la fecha de efectos del canje, dentro de un plazo no superior a catorce (14) meses a partir de la fecha del acuerdo de la Junta; y (ii) cuál haya de ser el capital social de la Compañía en el momento del canje, en ejecución de los acuerdos de ampliación acordados por la Junta General o bien como consecuencia del ejercicio por el Consejo de Administración de la facultad delegada de aumentar el capital social acordada por la Junta General.

En virtud de la delegación conferida, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todas las acciones y negocios jurídicos pertinentes, convenientes o necesarios a fin de lograr la plena efectividad de la agrupación y canje de las acciones de la Sociedad, formalizar su plena inscripción en el Registro Mercantil y obtener la admisión a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones nuevas y la exclusión de las antiguas, con especial

referencia a la solicitud y obtención de las autorizaciones exigidas por la normativa del Mercado de Valores. A tales efectos, podrá el Consejo de Administración realizar comparecencias, otorgar mandatos y revocarlos, comparecer ante Administraciones Públicas y autoridades supervisoras del Mercado de Valores, fedatarios públicos y entidades privadas, otorgando los documentos públicos y privados que resultasen necesarios y congruentes con las facultades conferidas, incluso de aclaración, rectificación, interpretación y subsanación.

La delegación se extiende a la adaptación de la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales, para dar reflejo a la nueva titulación del capital social.

5. CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.

Finalmente por lo que al presente informe se refiere, el Consejo de Administración propone también a la Junta General de accionistas el cambio de denominación de SUÁVITAS por el de VOUSSE.

El referido cambio obedece a una profunda transformación que desde hace algo más de un año, con la llegada de nuevo accionista de referencia y su integración en el órgano de administración, ha venido produciéndose a todos los niveles de la Sociedad.

Con ello se persigue dar identidad propia no sólo al cambio de imagen corporativa, sino sino a la transformación referida ocurrida en la empresa, de forma que se identifique mejor con un nuevo concepto de hacer negocio, con el nuevo y ampliado catálogo de servicios, con la nueva línea de productos y servicios premium con la que quiere distinguirse esta nueva marca, enfocada a un espectro más amplio de clientes y no quizá tan exclusivamente juvenil como el target actual e imagen que se ofrece al mercado. Una nueva denominación que aglutine, tras el complejo proceso de integración de negocios, las sinergias y demás activos tanto de SUÁVITAS como de DEPILITÉ. Y una nueva marca, denominación e imagen con vocación de crecimiento y expansión internacional, con la que se identifique un proyecto que en el marco del plan estratégico proyectado por los Administradores, pretende alcanzar una dimensión que requiere de esa imagen de empresa renovada que desde un principio genere valor y se convierta en referente del sector, para todo lo cual se ha creído oportuno e imprescindible el cambio de denominación que ahora se propone someter a aprobación de la Junta General.

Para ello, una vez aprobado, se delega en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Presidente y en uno o varios de sus consejeros solidariamente, para realizar todas las acciones y gestiones convenientes o necesarias a fin de lograr la plena efectividad de la medida y obtener la aprobación por parte del organismo rector de Bolsas y Mercados para que se efectúen los cambios requeridos hasta la plena efectividad en el Mercado del cambio en su caso acordado por la Junta General de Accionistas.

En Valencia, a 27 de junio de 2014

Fdo. D. Estanislao Martínez
(representante persona física designado por ATLAS S.C.E.F.I., S.L.)
Presidente del Consejo de Administración
Suávitás, S.A.

**ANEXO AL INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DE 2013
EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 301.2 Y
CONCORDANTES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y en el marco de la operación societaria de ampliación de capital social de Suávitas, S.A. que mediante informe de administradores del que este documento es anexo inseparable se va a proponer a la Junta General de la Sociedad convocada para el próximo 30 de julio de 2014 en primera convocatoria, y para el 31 de julio en segunda, seguidamente se relaciona la información requerida por el precepto legal citado, y que se pone a disposición y para conocimiento de los Sres. Accionistas:

1. Naturaleza y características del crédito objeto de capitalización mediante aumento de capital por vía de compensación prevista en el Art. 301 de la LSC.

Con fecha 2 de mayo de 2014, Suávitas, S.A. suscribió con Atlas Capital Europa, S.L. contrato de financiación mediante el cual se regulaban las condiciones de remuneración de los anticipos realizados por ésta última a favor de la primera hasta esa fecha, así como las condiciones de la línea de crédito concedida a partir de ese momento, y hasta el límite de 1.200.000 euros a Suávitas.

De acuerdo con las estipulaciones del contrato suscrito, Atlas Capital Europa, S.L. realizó dichos anticipos y otorgó la referida financiación a Suávitas, S.A. con objeto de aportar recursos necesarios para hacer frente a las actividades propias de su objeto social y plan de negocio previsto para el ejercicio fiscal 2014.

Los citados anticipos y disposiciones a crédito, como ha certificado el Auditor de la Sociedad, se encuentran debidamente contabilizados en las cuentas de Suávitas.

2. Características principales del contrato de financiación.

De acuerdo con el contrato de financiación suscrito por Suavitas, las principales características, son las siguientes:

- El destino del préstamo, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato, es exclusivamente el desarrollo de las actividades propias del objeto social de Suávitas y plan de negocio previsto para el ejercicio fiscal 2014.
- El contrato de financiación tiene una duración hasta el 31 de diciembre de 2014, previendo la posibilidad de vencimiento anticipado a solicitud de Atlas Capital Europa, total o parcialmente.

- La prestamista, Atlas Capital Europa, S.L. se reservó, según los términos y condiciones establecidos en el contrato, el derecho de instar la capitalización total o parcial, en uno o varios actos, del crédito concedido a Suávitas, por vía de compensación de créditos mediante la oportuna ampliación de capital que, en tal caso, llevase a efecto Suávitas.
- El contrato establece una remuneración a favor de la prestamista igual al interés legal del dinero según lo dispuesto en la Ley General de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2014, incrementado en 200 puntos básicos, e intereses de demora en caso de retraso en el cumplimiento de la obligación de devolución del capital prestado.

3. Identidad de los Aportantes.

Atlas Capital Europa, S.L. es la sociedad prestamista otorgante del préstamo participativo. Su domicilio social se encuentra en Sevilla, Calle Asunción 65, Bajo A, y fue constituida en dicha ciudad con fecha 20 de junio de 2006. Su número de CIF es B-91579672.

4. Número de acciones que han de crearse y cuantía del aumento de capital.

De acuerdo con el Informe del Órgano de Administración de fecha 27 de junio del que el presente forma Anexo, se propone la capitalización de parte de los anticipos y créditos dispuestos por Suávitas en el marco del contrato de financiación suscrito con Atlas Capital Europa, S.L. en fecha 2 mayo de 2014 al que nos venimos refiriendo, cuyo importe asciende a 810.000 euros.

La compensación del mismo se llevaría a cabo, caso de aprobarlo la Junta de Accionistas, mediante la emisión de 81.000.000 de nuevas acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas. Dichas acciones serán de igual clase y categoría que las preexistentes, sin prima de emisión, y serán suscritas en su integridad por Atlas Capital Europa, S.L. como contraprestación por capitalización del crédito que se compensa.

5. Concordancia de los datos relativos al crédito a compensar proveniente de préstamo participativo con la contabilidad social.

El órgano de administración, a efectos de lo dispuesto en el Art. 301.2 de la LSC, certifica que los datos identificativos del crédito que se pretende compensar, así como su naturaleza y demás características, concuerdan fielmente y sin excepción alguna con los reconocidos y contabilizados en los registros y libros oficiales de contabilidad de Suávitas, S.A.

Dicho crédito – préstamo participativo –, ha sido contabilizado de acuerdo con la normativa y principios de contabilidad recogidos en las normas de valoración y registro del Plan General de Contabilidad.

Y a los efectos indicados en el Informe del Órgano de Administración de fecha 27 de junio del que el presente Anexo forma parte inseparable, se emite y expide el mismo en idéntico lugar y fecha que el referido informe del que trae causa.

Fdo. D. Estanislao Martínez
(representante persona física designado por ATLAS S.C.E.F.I., S.L.)
Presidente del Consejo de Administración
Suávitás, S.A.